Perilla Granados JSA, 'Lineamientos para implementar la inteligencia artificial en el derecho privado' (2024) 1 EJPLT, 42-58.
DOI: https://doi.org/10.57230/EJPLT241JSAPG

EJPLT
ISSN 2704-8012



# Lineamientos para implementar la inteligencia artificial en el derecho privado

## *Guidelines for implementing artificial intelligence in private law*

JUAN SEBASTIÁN ALEJANDRO PERILLA GRANADOS
Associate Professor
Universidad Tecnológica de Bolívar

Abstract

*El derecho privado encuentra su fundamento en los derechos reales, los cuales están sujetos a procesos que se pueden sistematizar para ser gestionados a través de la inteligencia artificial. Para estos efectos se propone una estructura de cuatro pasos que vincule de manera dinámica las fuentes, los títulos, los modos y los derechos reales. Estos pasos pueden ser estructurados desde una programación tecnológica de flujo, condicional y, generalmente, silogística. Así, en este artículo se presenta una propuesta basada en el enfoque de estructuras de las disciplinas y que permite generar derivaciones tecnológicas en contextos específicos.*

*Private law finds its foundation in real rights, which are subject to processes that can be systematized to be managed through artificial intelligence. For these purposes, a four-step structure is proposed that dynamically links sources, titles, modes and real rights. These steps can be structured from a technological flow, conditional and, generally, syllogistic programming. Thus, this article presents a proposal based on the approach of discipline structures and that allows generating technological derivations in specific contexts.*

© The author(s) 2024, published by Suor Orsola Benincasa Università Editrice.
This contribution is licensed under a Creative Common Attribution 4.0 International Licence CC-BY-NC-ND, all the details on the license are available at:
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/

Keywords: artificial intelligence; real rights; legal systematization; flowcharts; digital right.

Summary: 1. Introducción. – 2. Relación uniforme de las etapas del derecho privado para configurar derechos reales. – 3. Lineamientos de programación para un Desarrollo tecnológico applicable al derecho privado. – 4. Conclusiones.

## Introducción.

El uso de la inteligencia artificial se ha implementado en diferentes áreas profesionales. Sin embargo, en el caso del derecho, la implementación aún es limitada y, en consecuencia, la labor humana es la regla general en el ejercicio jurídico. Pese a esta realidad, no es descartable que la inteligencia artificial sea una herramienta aplicable al derecho, programada por la actividad humana, para asumir tareas concretas que optimicen labores tradicionalmente asumidas por el ser humano. Por lo tanto, con la inteligencia artificial aplicada al derecho no se busca reemplazar necesariamente a los operadores jurídicos humanos, pues dependerá en gran medida de la programación que se realice desde las tareas que no requieren la presencia indispensable de una persona humana para su desarrollo; se requiere, entonces, un acuerdo sobre cuáles son aquellas tareas que puede asumir la inteligencia artificial y cuáles debe continuar desarrollando el ser humano.

Sin embargo, el derecho es un campo del conocimiento tan amplio, que difícilmente se podrán establecer postulados generales sobre qué tareas podría asumir la inteligencia artificial en todos los casos. Por lo tanto, se sugiere la necesidad de analizar estas posibilidades por áreas jurídicas y, más específicamente, por regímenes jurídicos propios de cada una de esas áreas[1]. Es en este punto en el cual se puede analizar el área del derecho privado, la cual pretende, de manera específica, regular las relaciones entre particulares. Algunas de estas relaciones particulares tienen incidencia directa en los derechos reales, los cuales pueden ser entendidos, de manera introductoria, como aquellos que ostentan las personas sobre sus bienes. Sobre el particular existe una múltiple cantidad de posibilidades para lograr ostentar derechos reales sobre bienes por parte de las personas. Así, en caso de encontrarse una metodología de análisis que sistematice en categorías generales las etapas de estas posibilidades, podría proponerse como fundamento de la programación tecnológica para que la inteligencia artificial pueda gestionar esta área del derecho.

En consecuencia, este artículo de investigación busca responder la siguiente pregunta: ¿cómo se pueden sistematizar de manera uniforme las etapas para poder ser titular de derechos reales desde una eventual programación

[1] El estudio del derecho como campo del conocimiento se realiza en el marco de las ciencias sociales. En este sentido, se acoge un enfoque iusteórico antiformalista que considera que el derecho tiene una naturaleza abierta y que puede ser complementado por múltiples fuentes desde ejercicios hermenéuticos. Para profundizar en el tema se sugiere leer: JSA Perilla-Granados, 'El Estado retado desde el constructivismo antiformalista: legitimidad y convicción' (2021) 14 Criterios, 21-36.

tecnológica que aporte a la gestión del área del derecho privado a través de la inteligencia artificial? Al respecto de esta pregunta se formula una hipótesis a manera de respuesta anticipada que se validará con la investigación, la cual indica que desde el enfoque de la estructura de las disciplinas es posible conformar un procedimiento basado en cuatro etapas fundamentales, a partir de las cuales se pueden hacer derivaciones en casos concretos. Así, se plantea que la programación tecnológica inicial de esta área del derecho debe realizarse con fundamento en etapas mínimas, las cuales pueden representar toma de decisiones por parte de la inteligencia artificial una vez se enfrente a situaciones específicas que exigen soluciones desde el derecho.

Siendo así, y guardando coherencia con la pregunta y la hipótesis de investigación anteriores, el objetivo general de este artículo consiste en determinar la manera como se pueden sistematizar de manera uniforme las etapas para poder ser titular de derechos reales desde una eventual programación tecnológica que aporte a la gestión del área del derecho privado a través de la inteligencia artificial. Como desarrollo de este objetivo general se formulan los siguientes objetivos específicos a manera de estructura argumentativa del presente artículo: primero, plantear una relación uniforme que agrupe las múltiples posibilidades de consolidación de derechos reales propia del derecho privado; y segundo, formular lineamientos de programación para un desarrollo tecnológico que facilite la gestión del derecho privado desde la inteligencia artificial.

La presente investigación asume un enfoque de estructura de las disciplinas, el cual reconoce que, desde una perspectiva hermenéutico-crítica, el autor está llamado a formular lineamientos mínimos con el fin que el lector pueda generar derivaciones desde su propio contexto; este enfoque se aleja de las pretensiones de normalización absoluta de la ciencia, para otorgar marcos interpretativos que el lector puede ajustar según la realidad en la cual se desempeñe. Para estos efectos se adoptan métodos de investigación cualitativos, cuya recolección y validación de la información está dada por la revisión de documentos científicos. Estos documentos no se refieren de forma íntegra a la propuesta académica que aquí se propone, pues eso implicaría que no es novedosa la formulación del presente artículo. Por el contrario, cada una de las investigaciones se refieren a apartes puntuales de la propuesta académica, que al conjugarlas permite generar una interpretación auténtica[2].

## 1. Relación uniforme de las etapas del derecho privado para configurar derechos reales.

El derecho privado ha sido entendido tradicionalmente como el conjunto de normas que regulan las relaciones entre particulares, entre las cuales se

[2] La interpretación auténtica responde a un alcance antiformalista de la investigación, la cual permite subsanar vacíos legales desde la interpretación de múltiples fuentes. En la medida en que se conjuguen múltiples fuentes, será posible establecer una propuesta hermenéutica desde y para el contexto del cual se trate. Esta contextualización genera un alcance propio de la investigación, el cual se conceptualiza desde la autenticidad. Para profundizar en el tema de la investigación auténtica se puede consultar: JSA Perilla-Granados, 'Hacia una investigación educativa antiformalista' in JSA Perilla-Granados (ed), *Experiencias de innovación educativa desde investigaciones antiformalistas* (Universidad Sergio Arboleda 2018), 31.

encuentran las relaciones familiares, contractuales, entre otras. Y aunque ha tendido a presentarse como un marco regulatorio mínimo para que en estas relaciones se cuente con cierto nivel de armonía entre los integrantes de la sociedad, existe un propósito marcadamente patrimonial en esta área del derecho; el derecho privado ha buscado garantizar el ejercicio de la propiedad privada de los particulares, sin injerencias o limitaciones externas[3]. Por lo mismo, es importante recordar que el derecho privado ha construido un marco regulatorio suficientemente sólido para proteger, en últimas, la propiedad privada de los particulares. Y es, precisamente, la propiedad privada aquella que, desde la teoría del patrimonio, se relaciona directamente con derechos reales de los cuales trata la presente investigación.

En este sentido, la propiedad privada se materializa en la medida en que el patrimonio de cada persona, natural o jurídica, esté conformado por bienes. Esos bienes son objetos sobre los cuales recaen derechos reales, entre los cuales se encuentran el dominio, el uso, el goce, el disfrute, el usufructo, entre otros[4]. Por lo mismo, una persona particular podrá ser considerada propietaria en la medida en que su patrimonio esté conformado por bienes sobre los cuales ostenta derechos reales[5]. Y la garantía de estos derechos reales que llevan a la consolidación de la propiedad privada es uno de los principales propósitos del derecho privado[6]; los sistemas jurídicos construyen marcos regulatorios para que las personas puedan configurar, ejercer y garantizar los derechos reales que ostentan sobre bienes concretos.

Al respecto, se debe reconocer que tanto la configuración, el ejercicio y la garantía de los derechos reales contienen reglas que pueden ser objeto de sistematización para el desarrollo tecnológico. Esto se justifica al considerar que la configuración se refiere a aquellos requisitos que desde un alcance procedimental se deben cumplir para ser titular de derechos reales, una vez que se tiene tal titularidad será posible ejercerla sobre bienes concretos y, finalmente, a medida que se ejerce la titularidad el derecho debe otorgar garantías tanto sustanciales como procesales para hacerlos oponibles ante

[3] Diferentes investigaciones han sistematizado los debates en torno a los fines del derecho privado y su relación con la armonía entre particulares. Para concoer estos debates desde la perspectiva de la jusrisdicción civil y con una tendencia mundial se recomienda leer: L Galbán-Rodríguez, 'Valores constitucionales: su relación y distinción con los derechos y principios para la resolución de casos en materia civil' (2023) 43 Rev. Derecho Privado, 43-75.

[4] Se presenta una relación dinámica entre bienes, patrimonio y propiedad privada, la cual es secuencial al considerar que los bienes en su conjunto son el patrimonio. Así, toda persona tiene un patrimonio como atributo de la personalidad y en él pueden contenerse bienes (o deudas). Y es el patrimonio aquel que, desde su calidad de atributo de la personalidad, permite configurar la institución jurídica de la propiedad privada. Esto es explicado por recientes investigaciones, las cuales consideran que los bienes hacen parte del patrimonio y el patrimonio hace parte de la propiedad privada. Para profundizar en esta relación se recomienda consultar: JSA Perilla-Granados, *Derecho de Sucesiones* (2 edn, Universidad Sergio Arboleda 2017) 19.

[5] Es común encontrar investigaciones sobre los alcances de la propiedad privada desde la visión jurídica occidental. Un ejemplo reciente que sistematiza los hallazgos en esta área específica es el siguiente: P Guerra-Araya, 'La propiedad privada como canon: notas para su deconstrucción' (2023) 36 Rev. Derecho (Valdivia), 91-111.

[6] Esta concepción en torno al derecho privado se puede profundizar en esta investigación: F Hinestrosa, 'Código Civil y dispersión normativa' (2024) 46 Rev. Derecho Privado, 5-11.

terceros[7]. Se trata de un complejo entramado de acciones que requerirían desarrollos tecnológicos particulares, pero al considerar que la primera de ellas se refiere a la configuración, se adopta en este caso como objeto de investigación.

Ahora bien, el problema de sistematizar los requisitos para la configuración de los derechos reales recae en la multiplicidad de posibilidades que actualmente existen para ello; se tienen desde situaciones naturales hasta jurídicas, vinculando diferentes soportes documentales y requisitos tanto formales como sustanciales diversos. Así, y desde los fundamentos de la estructura de las disciplinas, se propone comprender este asunto desde cuatro etapas concretas: la primera, referente a las fuentes de los derechos reales; la segunda, propia de los títulos que materializan las fuentes en mención; la tercera, que contiene los modos que operativizan al título; y la cuarta, los derechos reales en sí mismos[8]. Se trata de una propuesta aplicable a casi cualquier situación jurídica tendiente a alcanzar derechos reales, en la cual cada una de las etapas es prerrequisito indispensable de la otra o, por lo menos, fundamento necesario para generar continuidad. Esta relación se puede entender gráficamente así:

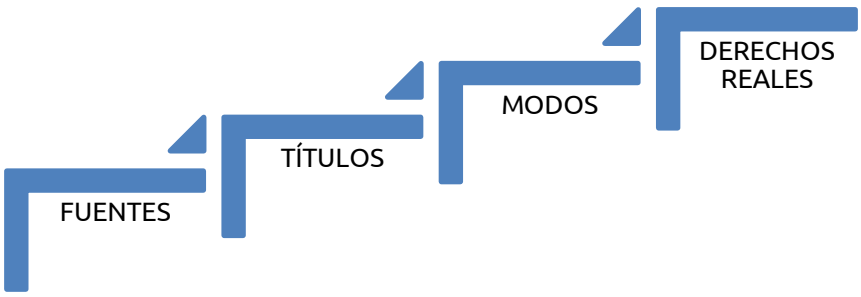



Figura 001. Pasos para la configuración de los derechos reales
Elaboración propia

Este esquema gráfico establece que para adquirir derechos reales se requiere cumplir una serie de pasos, que, en conjunto, llevan a generar una relación causal propia del derecho privado. Esta relación causal no es meramente teórica, pues, al dirigirse a situaciones de personas particulares, requiere materializarse desde sucesos de la realidad. Por lo mismo, cada uno de estos pasos responde a una situación específica a la cual se debe aplicar esta estructura de sistematización[9]; si se llevase a un desarrollo tecnológico, la

[7] El derecho occidental encuentra uniformidad en la reglamentación de los derechos reales que recaen sobre los bienes, dado que son concebidos en el norte global y luego trasplantados al sur global. Este ejercicio jurídico es sistematizado a manera de referente aquí: J Alcalde-Silva, 'Bienes y derechos reales' (2020) 34 RChDP, 315-334.

[8] Una primera aproximación al tema fue realizada por el autor en materiales pedagógicos de clase, a saber: JSA Perilla-Granados, *Derecho de Sucesiones* (2nd edn, Universidad Sergio Arboleda 2017) 36.

[9] Se reconoce que los abogados no están necesariamente formados para desarrollar aplicativos, pero sí para formular estructuras con rigor jurídico que posteriormente serán desarrolladas por técnicos. Esta lógica de

programación que sustente este asunto deberá asumir como estructura estos cuatro pasos concretos. Así, las herramientas de inteligencia artificial aplicables al derecho privado deberán acoger en su programación que las fuentes realizan una lectura de los sucesos para otorgarles una denominación jurídica a través de los títulos y aplicar un procedimiento de los modos para configurar los derechos reales.

De esta forma, las fuentes de los derechos reales, en su calidad de primer paso, están dadas por los sucesos o acontecimientos que se gestan en la realidad cotidiana. Estas fuentes podrán ser o no relevantes para los derechos reales, por lo cual lo primero que se deberá determinar es si son o no jurídicamente importantes; esta relevancia jurídica se determinará si generan consecuencias para la configuración de derechos reales según los pasos siguientes. Por lo mismo, al analizar los sucesos de la realidad se pueden identificar tres tipos de fuentes: los hechos, los actos y los negocios. Cada uno de ellos se debe analizar según qué o quién los genera, así como sus respectivas consecuencias jurídicas. En este sentido, los hechos son generados por la naturaleza y sus consecuencias en relación con los derechos reales están dados por la ley[10]. Por su parte, tanto los actos como los negocios son generados por las personas, pero las consecuencias principales de los actos los da la ley y las consecuencias principales de los negocios los dan las personas.

Una vez se han identificado las fuentes de los derechos reales que pueden tener cierto nivel de relevancia jurídica, es fundamental calificar jurídicamente para configurar un título; esta calificación consiste en otorgarles una denominación según lo disponga la ley o cada persona[11]. Así, por ejemplo, una fuente relevante para los derechos reales puede ser el hecho de que un río se seque por causas naturales y no se sabe en consecuencia a quién corresponde el nuevo terreno que antes ocupaban esas aguas. En este caso se trata de un hecho natural, por lo tanto, la ley determinará como consecuencia principal que se trata de un aluvión y allí se configura el titulo justo para adquirir derechos reales sobre el terreno que se discute. Pero puede darse el caso en el cual la ley no genere denominación al suceso, caso en el cual se podrá acudir a la(s) persona(s) involucradas, como en el contexto de las transacciones trasnacionales con criptomonedas.

Cuando se tiene el título que materializa jurídicamente a la fuente se procede a aplicar una serie de reglas procedimentales para alcanzar finalmente el derecho real; los modos tradicionalmente considerados son la prescripción, la accesión, la ocupación, la tradición y la sucesión. Estas reglas procedimentales son denominadas modos, que responden a una serie de disposiciones que han de seguirse para perfeccionar el contenido del título[12].

---

formulación de estructuras encuentra sus fundamentos en este tipo de investigaciones previas: R Segura, 'Inteligencia artificial y administración de justicia: desafíos derivados del contexto latinoamericano' (2023) 58 Rev. Bioética y Derecho, 45-72.

[10] Se recomienda revisar la siguiente investigación como un aporte reciente a la diferenciación de las fuentes de los derechos reales: F Atria-Lemaitre, 'La noción de poder normativo la distinción entre hechos y actos jurídicos' (2023) 36 Rev. Derecho (Valdivia), 27-48.

[11] Un pertinente estudio exploratorio sobre los títulos, su origen y concepción actual es el siguiente: N Ramírez, M Uribe, 'Título y el modo: definición, evolución y su relación con las fuentes de las obligaciones' (2019) 3 Rev Est de Der Pri Uni Exter de Col, 1-23.

[12] Sobre el particular se recomienda consultar: F Hinestrosa, 'Actualización y unificación del derecho privado' (2018) 35 Rev. Derecho Privado, 5-17.

Así, por ejemplo, puede que se tenga como fuente un negocio jurídico innominado referente a la creación de criptomonedas, caso en el cual la denominación del título bien puede provenir de las personas involucradas. Sin embargo, una vez que son creadas estas criptomonedas deben ser entregadas, como mínimo de manera simbólica, a quienes van a ostentar derechos reales sobre este bien inmaterial. Así, esa entrega hace referencia al modo de la tradición legalmente considerado y que perfecciona el título al permitir que el titular del derecho pueda disponer del bien que adquiere.

Y si se cumple con alguno de los modos típicos y nominados, aunque no se descarta la existencia de otros atípicos e innominados, se alcanzarán en última instancia los derechos reales[13]. Recuérdese que el derecho real por excelencia es el de dominio, el cual tiene alcances que en sí mismos también son derechos reales y que contemplan algunos como el uso, goce, disfrute, usufructo, etc. Se evidencia de esta forma que, al identificar un suceso jurídicamente relevante en el primer paso de la fuente, es posible configurarlo como un título propio del derecho privado y este tiene la posibilidad de exigir la realización de unos procedimientos específicos a manera de modo para alcanzar al final un derecho real en particular[14]. Este esquema tiene la vocación de ser aplicado, por lo menos en su estructura general, a cualquier suceso relacionado con los derechos reales y sistematiza, en últimas, un asunto que generalmente abarca los debates jurídicos de una parte del derecho privado.

Si la configuración de los derechos reales se puede sistematizar de una manera esquemática, los operadores jurídicos podrían tener respuestas sobre la titularidad de un derecho de una manera medianamente automática. Esta tarea optimizaría procesos declarativos, constituyéndose en un apoyo para los operadores jurídicos que puede aportar a la descongestión judicial; en la medida en que se entiendan los requisitos mínimos para adquirir un derecho real y que son comunes para diferentes situaciones, es posible programar un desarrollo tecnológico que lo aplique a partir de información concretamente otorgada por el ser humano. Y es por esta razón que en la sección siguiente se procederá a proponer cuáles deberían ser esos lineamientos mínimos para que se pueda genera un desarrollo tecnológico que permita solucionar conflictos sobre la configuración de derechos reales en cabeza de personas específicas.

## 2. Lineamientos de programación para un Desarrollo tecnológico applicable al derecho privado.

[13] El contexto actual ha establecido cuestionamientos sobre la aplicación práctica de los modos existentes en la actualidad, dado que responden a dinámicas históricas diferentes a las relaciones contractuales que son mediadas actualmente por la tecnología. Así, se ha abierto la posibilidad para que las partes contratantes establezcan los modos para el cumplimiento de sus obligaciones a través de licencias, amparados en la autonomía de las partes. Esto implica la posibilidad de aplicar modos diferentes a los de la ley y que, en muchas ocasiones, tienen alcances trasnacionales. Sobre los debates de licencias se puede consultar: JSA Perilla-Granados, 'Alineación iusteórica de las licencias creative commons' (2013) 50 Revista de Derecho Privado Universidad de los Andes, 1-29.

[14] Como un ejemplo aplicado de los alcances de los derechos reales que constituyen en conjunto la propiedad privada se recomienda consultar esta investigación: PO Armijos-González, 'El derecho a la propiedad privada frente a los tributos con efectos confiscatorios' (2023) 39 Rev de Dere, 129-148.

La configuración de derechos reales tiende tener múltiples posibilidades, por lo cual tienden a generarse debates jurídicos sobre la titularidad que tienen las personas sobre los bienes y, en últimas, sobre el alcance a la propiedad privada. Siendo así, una proporción importante de los asuntos que conoce la jurisdicción civil, e incluso la comercial, consiste en determinar quiénes ostentan o no derechos reales sobre bienes determinados. Estos procesos implican analizar diferentes pasos que desde pruebas concretas configuran los derechos reales, lo cual es un asunto que puede ser objeto de sistematización para hacer un eventual desarrollo tecnológico que automatice desde la inteligencia artificial esta labor eminentemente humana. Para ello, se establecieron cuatro pasos generales: las fuentes, los títulos, los modos y los derechos reales. Se procede, entonces, a proponer cómo debería ser un lineamiento de programación para que se puedan resolver estos casos con apoyo de la tecnología.

Abordando el primer paso de las fuentes, la programación a desarrollar debería fundamentarse en un modelo dicotómico de respuesta positiva o negativa a partir de preguntas. Así, lo primero que se debería exigir es la narración escrita u oral por parte de una persona de aquello que genera el aparente problema. En esta narración se debe verificar que se respondan a cinco preguntas básicas: quién, qué, cómo, cuándo y dónde[15]. A partir de la narración completa se deberá determinar si alguno de los sucesos conlleva en sí mismo un problema jurídico referente a los derechos reales, para lo cual se determinará si es o no jurídico. Considerando los sucesos jurídicos se tendrá la posibilidad de determinar si son o no hechos, actos o negocios, según sean generados y sus consecuencias determinadas por la naturaleza o las personas. Con fundamento en ello, el desarrollo tecnológico ya tendrá la posibilidad de determinar si es un asunto que sea o no del área del derecho privado referente a los derechos reales. Para comprender esta propuesta diagramada en un flujograma se recomienda consultar el ANEXO 001.

Un ejemplo concreto puede ser la narración que hace una persona natural acerca del fallecimiento de su padre como consecuencia de un infarto. En este caso, el aplicativo debe estar en la capacidad de preguntar las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como si, por ejemplo, la persona que falleció tenía o no bienes. Si las respuestas son positivas, se tratará de un hecho con relevancia jurídica para determinar la titularidad de los derechos reales sobre los bienes de quien falleció naturalmente. Allí se podrá preguntar sobre otros asignatarios, al respecto de los cuales se puede indicar que además de quien consulta, sobrevive otro hijo que acordó con un amigo la cesión de sus eventuales derechos a cambio de un pago[16]. En este caso, el aplicativo podrá evidenciar que hay tres sucesos para los derechos reales: primero, un hecho natural referente a la muerte del causante; segundo, el acto jurídico de reconocimiento de paternidad; y tercero, el negocio sobre los eventuales

[15] Recientes investigaciones se han referido a la necesidad de utilizar un lenguaje claro y, por lo tanto, completo en las áreas jurídicas. Se recomienda profundizar con la consulta de las obras aquí referenciadas: R Amaya-González, 'Por el derecho a comprender: lenguaje claro' (2022) 23 EUNOMÍA Rev Cultura Legali, 526-528.

[16] Estos casos resultan frecuentes en el contexto actual, por lo cual se puede encontrar más información en este tipo de investigaciones: H Corral-Talciani, 'Enajenación y transmisión del derecho real de herencia: estudio de la cesión de derechos hereditarios y otras formas de disposición' (2023) 40 RChDP, 9-47.

derechos sucesorales. Así, se deberá evaluar si estas fuentes constituyen en sí mismas un título justo que permita continuar hacia la configuración de derechos reales.

Ahora bien, una vez fue identificada la fuente en el primer paso, se requiere calificar la misma desde el título. La calificación del título exige un ejercicio silogístico, en el cual la premisa mayor del silogismo es el suceso jurídico (hecho, acto o negocio) y la premisa menor lo dispuesto por la ley, a partir de lo cual se puede determinar si se trata de un asunto típico y nominado[17]. Si se trata de un asunto típico y nominado, se analizarán los requisitos para que pueda ser considera un título justo[18]. Pero si se trata de una fuente atípica e innominada, la gestión depende de si las consecuencias son determinadas por la ley o por las personas. Así, si se trata de un hecho o un acto, se acudirá a la analogía o a los principios generales del derecho para asegurar la denominación. Por su parte, si se trata de un negocio atípico e innominado, se respetará lo determinado por las personas. Adviértase que cuando se trata de negocios jurídicos se requiere analizar la teoría de la eficacia del negocio, es decir, si es existente, válido y oponible. Del análisis de estos requisitos se puede concluir si el título es suficiente para aplicar el modo del tercer paso. El flujograma aplicable al título puede ser consultado en el ANEXO 002.

Siguiendo con el caso de ejemplo antes enunciado, una vez se ha identificado el hecho, el acto y el negocio jurídico, se procede a realizar el ejercicio silogístico. En el caso del fallecimiento por causas naturales, la ley determinará que es una muerte que debe contar con una prueba jurídica para ser probada y que, generalmente, es un documento como un registro civil de defunción. Sobre el acto de reconocimiento, se denominará legalmente como filiación y su requisito fundamental se prueba con un documento como el registro civil de nacimiento. Y en el caso del negocio mencionado antes, se puede denominar como venta de derechos herenciales entre vivos y sus requisitos serían: en la existencia, la determinación del derecho y el valor a cambio del mismo, así como la firma ante autoridad competente; en la validez se analizará la capacidad de los contratantes, el consentimiento libre de vicios, la causa lícita y el objeto lícito; y la oponibilidad se verifica con la obligatoriedad que se tenga frente a terceros[19]. Aunque según cada ordenamiento jurídico las denominaciones podrán variar, se configura un esquema que a manera de programación puede ser adaptado según cada realidad.

[17] Téngase en cuenta que la categoría de típico indica que está contemplado expresamente por la ley escrita. Por su parte, el alcance nominado implica que la ley le otorga una denominación concreta. Sobre el particular se puede consultar la aplicación práctica de estos conceptos en investigaciones relacionadas con el uso de la tecnología en derecho: JA Cáceres-Malagón, '¿Sueñan las máquinas con contratar? Un estudio sobre smart contracts y consentimiento algorítmico' (2024) 46 Rev. Derecho Privado, 155-185.

[18] Las sociedades actuales tienden a desbordar en gran medida las normas jurídicas, por lo cual se presentan de manera recurrente fenómenos de atipicidad y, consecuentemente, de falta de nominación legal. Un ejemplo de esta situación lo constituye esta investigación: ME Camacho-López, 'El interés negocial como criterio de distribución del riesgo contractual en el derecho romano y su posible utilidad en contratos atípicos como el leasing financiero' (2024) 46 Rev. Derecho Privado, 187-210.

[19] El cumplimiento de los requisitos de existencia, validez y oponibilidad del negocio jurídico constituyen la teoría de la eficacia del contrato. Una investigación que ilustra este tema es la siguiente: E Pereira-Fredes, 'Ruptura entre promesas, voluntad y autonomía: ¿qué justifica la fuerza obligatoria del contrato?' (2022) 89 Derecho PUCP, 291-323.

En cualquier caso, una vez configurado el justo título se procede a verificar cuál es el modo aplicable[20]. Existen diferentes modos, los cuales pueden resumirse así: la prescripción adquisitiva, la cual se configura por el paso del tiempo según condiciones de buena fe legalmente establecidas, su título es la posesión y la fuente un acto jurídico; la accesión consiste en la unión permanente de diferentes bienes, cuyo título puede ser variado según se trate de muebles, inmuebles y otros que cuentan con fuentes naturales y humanas; la ocupación que se fundamenta en adquirir bienes muebles por el paso del tiempo, cuyos títulos tienden a ser el hallazgo, el tesoro y otros que generalmente son actos jurídicos en calidad de fuentes; la tradición que se materializa en la entrega real o simbólica de los bienes, donde los títulos son múltiples dadas las fuentes naturales y humanas que se presentan; y la sucesión por causa de muerte, cuyos títulos podrán ser la muerte, la filiación o los contratos entre personas, que materializan los tres tipos de fuentes ya mencionados. La sistematización gráfica del modo se encuentra en el ANEXO 003.

Así, el modo es aquel que sigue una serie de pasos para poder perfeccionar el alcance del derecho real. En el caso que se analiza como ejemplo, se tendrá la sucesión por causa de muerte como modo y exige adelantar una serie de requisitos legales expresamente considerados para adquirir los derechos. Así, el aplicativo tendrá la posibilidad de orientar, e incluso preparar, el memorial que conocerá la autoridad, la práctica de pruebas, la liquidación de la masa herencial, la distribución de derecho y hasta la asignación de bienes concretos[21]. Se requiere del cargue de las condiciones legalmente consideradas en cada sistema jurídico, para que a partir del cumplimiento de supuestos legales concretos el aplicativo pueda asumir una compleja labor que tradicionalmente ha demando gran dedicación por el ser humano.

Lo que sí es cierto es que una vez llevado a cabo el modo y validados los requisitos esperables para el mismo, se podrá concluir quién es el titular de determinado derecho real. Para ello se deberán formular supuestos de hechos que determinen el alcance de cada uno de los derechos reales, donde el derecho real de dominio es la potestad plena de usar, gozar y disfrutar del bien, salvo algún límite expresamente considerado por la ley. Por su parte, el uso solo se refiere a la posibilidad de servirse de un bien particular sin que represente un beneficio económico a manera de frutos y de manera individual; el goce implica servirse del bien sin percibir frutos y vinculando a terceras personas; el disfrute consistirá en percibir frutos de manera individual o colectiva; entre otras posibilidades previstas por cada sistema jurídico. En el caso de la sucesión que se analiza como ejemplo, el derecho real que se adquiere es el de dominio pleno sobre los bienes que el causante tenía en su patrimonio al momento de la muerte. La determinación del derecho real se puede comprender gráficamente en el ANEXO 004.

[20] Sobre la relación de los modos y la posibilidad de trascender sus concepciones tradicionales se refiere esta investigación: C Correa-Robles, 'Derecho Privado y proceso civil: más allá del interés individual' (2022) 38 RChDP, 173-225.

[21] Sobre los temas de programación que aquí se sugieren se recomienda consultar: AM Porcelli, 'La inteligencia artificial y la robótica: sus dilemas sociales, éticos y jurídicos' (2020) 6 Derecho glob. Estud. sobre derecho justicia, 49-105.

Se evidencia de esta forma una estructura de cuatro pasos, donde cada paso exige analizar una serie de dicotomías propias de la programación, para resolver en última instancia los debates en torno a la titularidad de los derechos reales. Se trata de una serie de pasos comunes al derecho privado occidental, el cual tendrá desarrollos específicos según cada sistema jurídico en el cual se aplique. Por lo mismo, la propuesta aquí contenida configura una propuesta reguladora de una eventual programación tecnológica, que bien puede, y debe, ser reglamentada según la realidad específica de la cual se trate. Se formula de esta manera una propuesta esquemática que puede fundamentar la estructura de una programación para gestionar debates en torno a la titularidad de derechos reales sobre bienes concretos, que bien puede ser objeto de derivaciones contextualizadas para generar pleno sentido de utilidad.

## Conclusiones.

El contexto jurídico actual se enfrenta a la posibilidad de sistematizar sus prácticas para determinar en qué medida se puede vincular la inteligencia artificial. Para ello, es fundamental considerar que difícilmente pueden existir desarrollos tecnológicos capaces de abordar al derecho en conjunto y, por el contrario, se sugiere analizar estas posibilidades por áreas jurídicas concretas. Una de estas áreas es la del derecho privado, la cual ha tendido a presentarse como el conjunto de normas que regulan las relaciones armónicas entre particulares. Entre otros propósitos, muchos de ellos propios de respuestas políticamente correctas, se encuentra aquel encaminado a proteger la propiedad privada de las personas. Esa propiedad privada está dada por el patrimonio que cada sujeto tiene y que se entiende como el conjunto de bienes sobre los cuales se tienen derechos reales.

En torno a estos derechos reales se pueden adelantar diferentes debates, entre los cuales se encuentran aquellos referentes a su configuración, el ejercicio y la garantía. Considerando que el asunto de la configuración es un primer alcance fundamental en torno a los derechos reales, se analizó cómo se pueden sistematizar de manera uniforme las múltiples posibilidades de configuración de derechos reales para poder consolidar una eventual programación tecnológica que aporte a la gestión del área del derecho privado a través de la inteligencia artificial. Para estos efectos se adoptó un enfoque de estructura de las disciplinas, en virtud del cual se formulan lineamientos mínimos comunes a diferentes contextos y que pueden ser adaptados a partir de derivaciones propias del contexto desde y para el cual se interprete la propuesta.

En este sentido, el asunto de la configuración de los derechos reales se sistematizó en cuatro pasos, a saber: primero, las fuentes; segundo, los títulos; tercero, los modos; y cuarto, los derechos reales en sí mismos. Esta propuesta configura un esquema articulado para desarrollar futuros desarrollos tecnológicos, en virtud del cual se pueda emplear la inteligencia artificial para determinar la titularidad de un derecho real en relación con un bien específico. Para ello, lo primero que se debe hacer es contar con una narración que sea clasificada en hechos, actos y/o negocios, según sean generados por la

naturaleza o las personas, y sus consecuencias determinadas por la ley y por las personas. Cada una de esas fuentes deberá ser evaluada desde los requisitos silogísticos de un título justo, para aplicar un modo que permita alcanzar el derecho real en última instancia.

Esta relación dinámica de cuatro pasos puede ser aplicada a cualquier situación del derecho privado tendiente a constituir a favor de alguna persona un derecho real sobre un bien, lo cual dependerá de las condiciones de cada uno de los sistemas jurídicos. Pese a ello, es posible determinar una estructura condicionada de flujo para que la programación cuente con una estructura general para resolver los debates en torno a estos asuntos. Poder resolver estos debates de manera automatizada permite tener un aporte importante para uno de los asuntos que ocupan en gran medida a la jurisdicción civil y comercial, al tiempo que contribuir a la descongestión judicial. Para ello, además de la estructura de flujo condicional y silogística aquí planteada, se requerirá aportar las particularidades jurídicas que la ley establece en cada sistema jurídico en el cual pretenda aplicarse la herramienta.

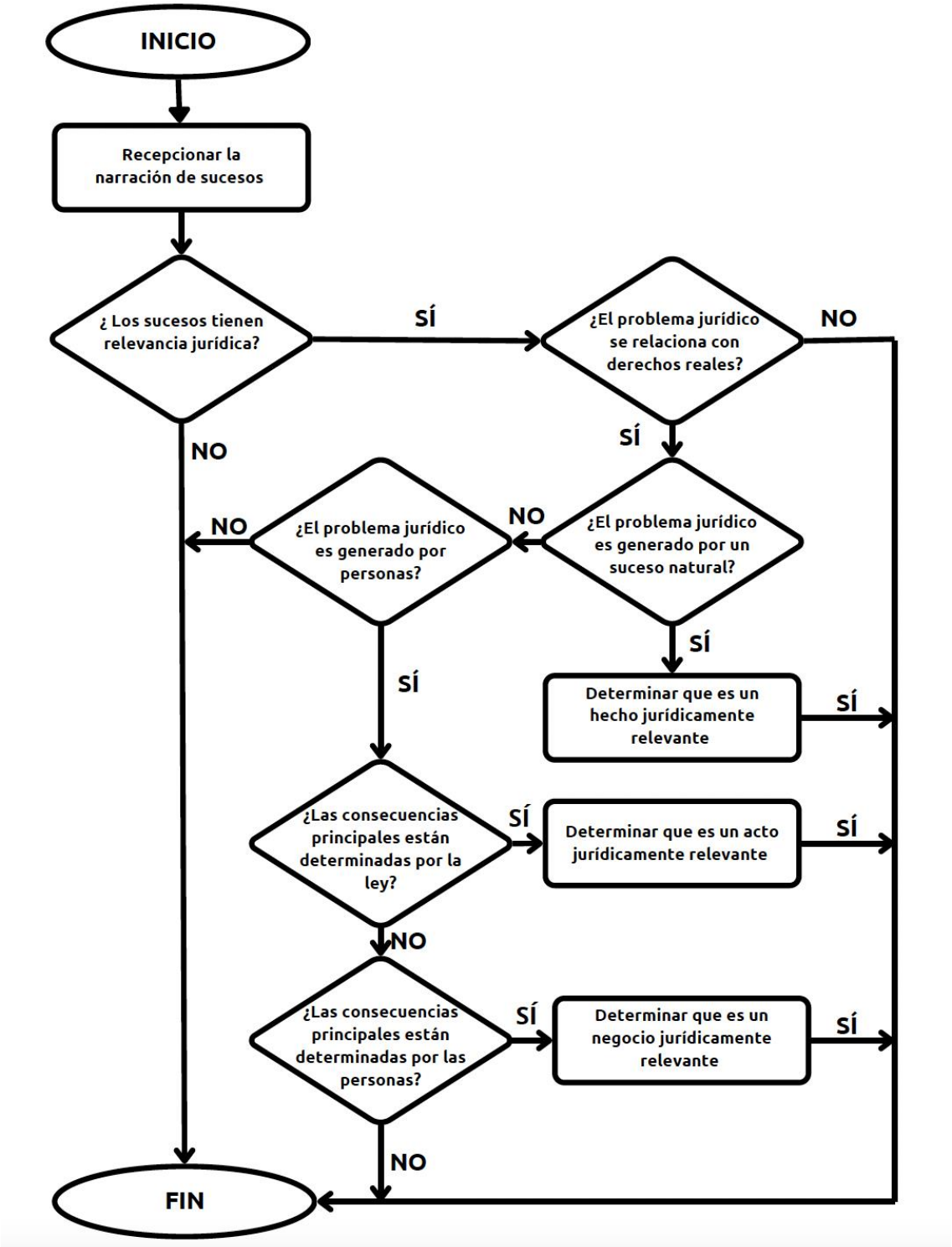
Con fundamento en esta estructura general de flujo, es posible aceptar la hipótesis de investigación del presente artículo y que establece que desde el enfoque de la estructura de las disciplinas es posible conformar un procedimiento basado en cuatro etapas fundamentales, a partir de las cuales se pueden hacer derivaciones en casos concretos. Así, en efecto se planteó que la programación tecnológica inicial de esta área del derecho debe realizarse con fundamento en etapas mínimas, las cuales pueden representar toma de decisiones por parte de la inteligencia artificial una vez se enfrente a situaciones específicas que exigen soluciones desde el derecho. Se trata de una propuesta marco que espera por ser desarrollada desde y para realidades concretas, de tal manera que el reto global de acoger la inteligencia artificial en el derecho pueda ser acogido desde desarrollos tecnológicos auténticos.

## ANEXO 001

## Flujograma para la programación de las fuentes de los derechos reales

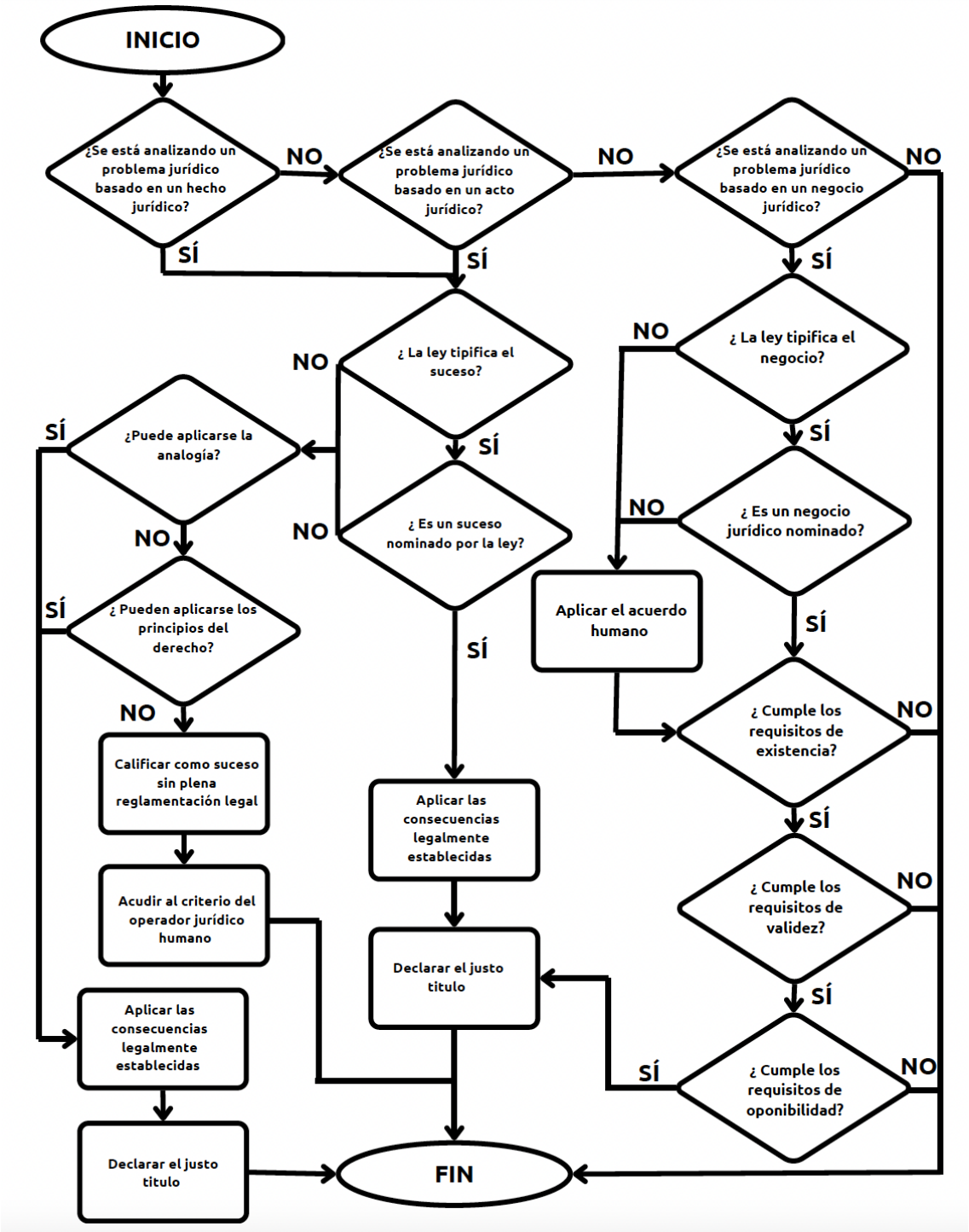
Elaboración propia

**ANEXO 002**




**Flujograma para la programación de los títulos de los derechos reales**

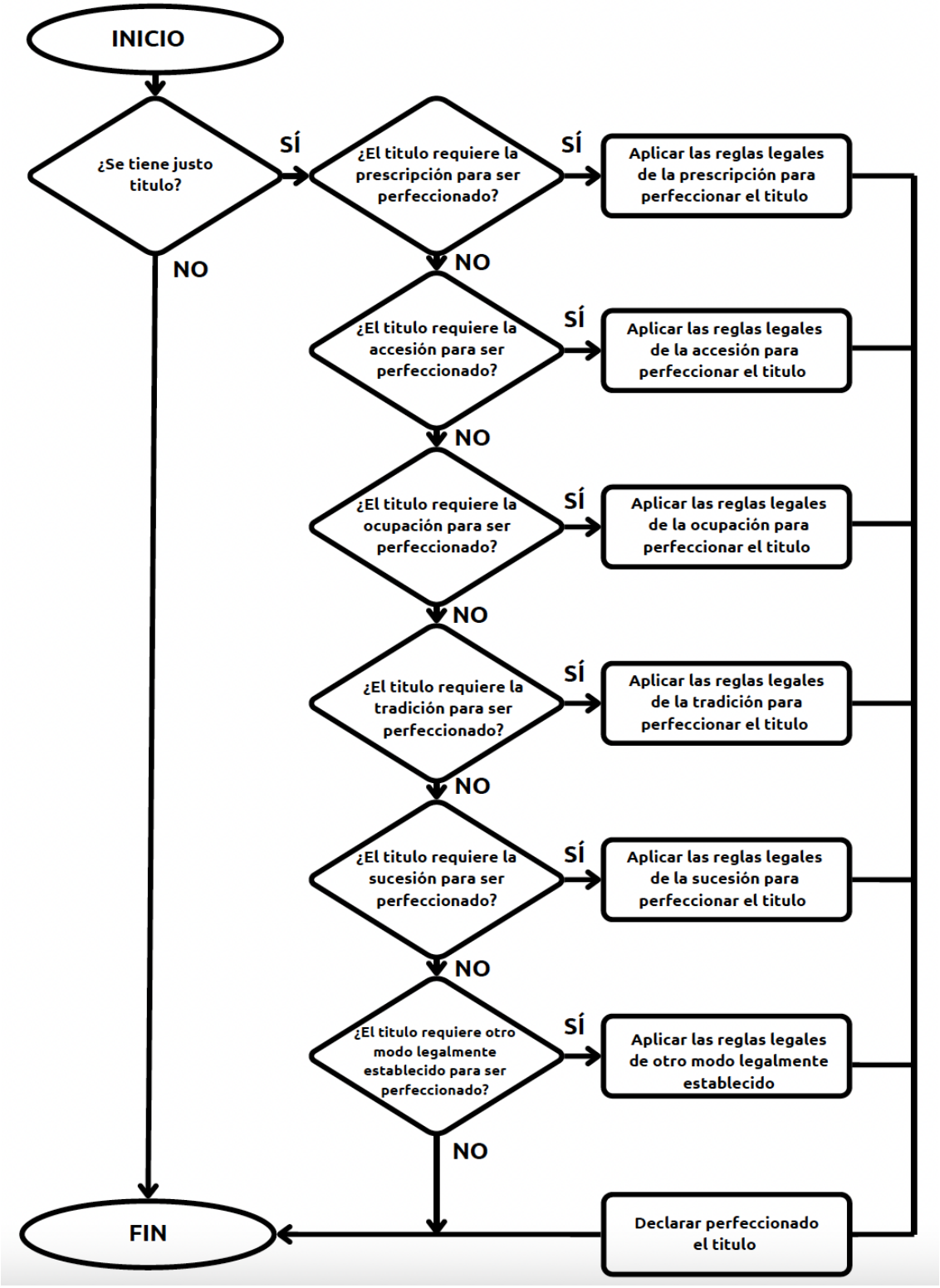
Elaboración propia



**ANEXO 003**

**Flujograma para la programación de los modos para los derechos reales**

Elaboración propia



**ANEXO 004**

**Flujograma para la programación de los derechos reales**

Elaboración propia

